



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 173 -2015-A/MPMN

Moquegua, 04 MAR. 2015

VISTOS: El Expediente N° 000817, Solicitud de Reposición de 07 ENE 2015), interpuesto por la ex servidora CAROLINA PATRICIA VARGAS FILINICH, Informe N° 051-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN de 15 ENE 2015, Informe N° 073-2015-SPBS-GA/GM/MPMN de 15 ENE 2015, Informe N° 037-2015-AL-GSC-GM/MPMN de 28 ENE 2015, Informe N° 0116-2015-GSC/GM/MPMN de 28 ENE 2015, Informe N° 0038-2015-EALC-ARCAP-SPBS/MPMN de 15 ENE 2015, Informe N° 02269-2014-SPBS-GA/GM/MPMN de 16 JUL 2014, Informe N° 0141-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN de 06 FEB 2015, Informe N° 264-2015-GAJ/GM/MPMN ; y

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, mediante Solicitud de Reposición de 07 ENE 2015 (Expediente N° 000817), presentada por la ex servidora CAROLINA PATRICIA VARGAS FILINICH, mediante el cual indica: "...pido A SU RECTITUD LA REPOSICION INMEDIATA A MIS LABORES HABITUALES COMO SECRETARIA EN LA OFICINA DE LA SUB GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO...". Argumenta, que con fecha 01 de julio del 2014 fue contratada para realizar labores en la Oficina de Sub Gerencia de Servicios a la Ciudad, habiendo laborado sin interrupción hasta el 31 de diciembre del 2014, en que fue retirada sin motivo ni justificación alguna. Indica, que son 06 meses los que ha laborado en forma ininterrumpida y que las labores prestadas se encuentran dentro de los alcances del Decreto Legislativo 728 en su artículo 10 "periodo de prueba 03 meses" y dice que ha alcanzado protección contra el despido arbitrario. Agrega, que ha superado el tiempo que prescribe la ley para declarar la estabilidad laboral y que el 31 de diciembre del 2014 se retiró el instrumento de control de asistencia sin haberle hecho llegar comunicación previa, lo que constituye Despido Arbitrario.

Que, mediante Informe N° 0141-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN de 06 FEB 2015 emitido por el Area de Contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, emite opinión sobre Pedido de Reposición de doña CAROLINA PATRICIA VARGAS FILINICH indicando: "II. ANALISIS Y BASE LEGAL: HECHOS COMPROBADOS POR LA ENTIDAD

1.-... , 2.-... , 3.-... , 4.-...

5.- Que, resulta necesario indicar que conforme lo refiere la recurrente laboró en calidad de Secretaria en la Sub Gerencia de Servicios Públicos, de manera ininterrumpida desde el 01 de Julio hasta el 31 de diciembre del 2014, de lo cual puede desprenderse que la recurrente no realizó labores propias de la actividad privada, sino labores administrativas del sector Público, por tanto corresponde se le aplique la normatividad del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento y no el Decreto Legislativo N° 728 como refiere la recurrente, ello en aplicación de la primacía de la realidad.

6.- Que, de lo mencionado en los numerales precedentes se observa que se ha desvirtuado la figura contractual de la recurrente, desnaturalizándose su contratación administrativa de servicios eventuales, lo que se demuestra al verificarse que se le pagó su remuneración por una fuente de financiamiento – programa presupuestal, que no correspondía y que no es afín a las funciones realizadas por Dona Carolina Patricia Vargas Filinich, lo cual representa ser un acto ilegal dentro de la administración pública.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 173 -2015-A/MPMN

7.- Que, considerando que la recurrente ha realizado labores administrativas se rige bajo las normas del sector público por lo que conforme lo establecido en el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 literal d) señalar como uno de los requisitos para ingresar a la carrera administrativa el presentarse y ser aprobado en el Concurso de Admisión; asimismo, conforme lo establece el Artículo 28 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el ingreso a la Administración pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su reglamento. Artículo 29° El concurso de ingreso a la Administración Pública comprende las fases de convocatoria y selección de personal, como puede apreciarse en el presente caso y a pesar de que la recurrente hubiese laborado seis (06) meses en la administración pública, no le otorga la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente, más aun teniendo en cuenta que inapropiadamente se le consideró la categoría de Obrero, cuando no desempeñaba funciones ni como jardinero ni como obrero calificado y no calificado, trabajos realizados aparentemente para labores en actividades de diversos mantenimientos, lo cual se encuentra prohibido por la normatividad vigente.

8.- Que, debe tenerse en cuenta que conforme lo establece la Ley de Presupuesto de cada año así como las directivas de programación y formulación del presupuesto precisan que los proyectos así como los mantenimientos son intervenciones limitadas en el tiempo que utilizan total o parcialmente fondos públicos, que responden a intervenciones que pueden ser medidas física y financieramente, a través de sus componentes y metas, y que no se pueden considerar gastos de carácter permanente.

III. CONCLUSIONES Y OPINIÓN:

1.-...

2.- Que, se encuentra acreditado que la recurrente durante su permanencia en la entidad fue contratada para desempeñar labores administrativas de carácter eventual (Secretaria o Asistente Administrativo) sujetas al Régimen Laboral de la actividad pública – Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público", y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM y NO dentro del régimen de la actividad privada.

3.- Que, teniendo en cuenta las verdaderas funciones administrativas realizadas por la recurrente y considerando el plazo durante el cual ha laborado en la Municipalidad desempeñando dichas funciones, el recurso presentado por la recurrente deviene en INFUNDADO."

Que, la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece:

"EL TRABAJADOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- RÉGIMEN LABORAL

Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen."

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe:

"DEL INGRESO REQUISITOS LEGALES Y PRACTICOS:

Artículo 12.- Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa:

d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión;.."

Que, el Decreto Supremo N° 005-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, establece:

"DEL INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA Y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 28.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición."

Que, la Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 de 02 DIC 2013, establece: "Artículo 8° Medidas en materia de personal

8.1 Prohibese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento..."

Que, la Ley 24041, establece: "Artículo 1.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 173 -2015-A/MPMN

Que, con Informe N° 264-2015-GAJ/GM/MPMN, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión indicando que se debe declarar, infundada, la Solicitud de Reposición de fecha 07 de enero del 2015 presentada por la ex servidora CAROLINA PATRICIA VARGAS FILINICH, teniendo en cuenta, que no reúne los requisitos legales que amparen su pedido, al haber laborado en forma efectiva y real, en el cargo de Secretaria en la Sub Gerencia de Servicios Públicos de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, durante un período de 06 meses, correspondiéndole a dicha actividad el régimen laboral público establecido en el Decreto Legislativo 276 y el Decreto Supremo N° 005-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones. Además, no superó el año ininterrumpido de servicios en una labor de naturaleza permanente, conforme lo establece el artículo 1° de la Ley 24041, que se requiere para obtener estabilidad laboral. Y en cuanto al pago de sus remuneraciones este se realizó a través de proyectos de inversión y no por funcionamiento. Asimismo, la Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en su artículo 8, prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales; todo ello, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el artículo 28 del Decreto Supremo N° 005-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, referidas a los requisitos para el ingreso a la administración pública y a la carrera administrativa, los cuales no reúne la ex Servidora. Dar por agotada la vía administrativa y emitir la resolución de alcaldía correspondiente.

De conformidad a las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones;

SE RESUELVE:

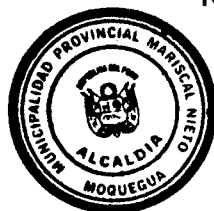
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADA la Solicitud de Reposición de fecha 07 de enero del 2015, presentada por la ex servidora CAROLINA PATRICIA VARGAS FILINICH, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación a la Interesada en su domicilio ubicado en calle Tacna 1006, del Cercado de esta ciudad y distribución de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.



D. HUGO SALAS QUISPE MAMANI
ALCALDE